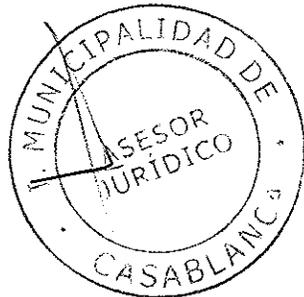


DECRETO ALCALDICIO N° 001408

Casablanca, 28 de marzo de 2013

VISTOS:



- 1.- La necesidad de realizar trabajo para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Dependencia Juzgado Policía Local y Departamento de Tránsito".
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 1270 de fecha 21 de marzo de 2013 que adjudicó a don Carlos Escobar Vivanco para "Mejoramiento Dependencia Juzgado Policía Local y Departamento de Tránsito."
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 1055 de fecha 08 de marzo de 2013 que llamó a propuestas pública para "Mejoramiento Dependencia Juzgado Policía Local y Departamento de Tránsito."
- 4.- La solicitud de la Dirección de Obras.
- 5.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:



- I.- Apruébese contrato de obras con don **CARLOS ESCOBAR VIVANCO**, cédula de identidad N° 11.359.402-0 para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Dependencia Juzgado Policía Local y Departamento de Tránsito", por la suma única y total de \$ 14.989.996 IVA Incluido, por un plazo de ejecución de 30 días.
- II.- La Dirección de Obras estará a cargo de la fiscalización del presente cometido.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta 3102004 "Obras Civiles del presupuesto del sector municipal del Proyecto "Mejoramiento Dependencias Juzgado Policía Local y Departamento de Tránsito" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Obras
Dir. Finanzas
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

"MEJORAMIENTO DEPENDENCIA JUZGADO POLICIA LOCAL Y DEPARTAMENTO DE TRANSITO"

En Casablanca, 28 de marzo de 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6s, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **CARLOS ESCOBAR VIVANCO**, cédula de identidad N° 11.359.402-0, domiciliado en Pasaje N° 2 N° 681, Villa Humberto Moath, Casablanca, en adelante "El contratista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al contratista la ejecución del Proyecto "**Mejoramiento Dependencia Juzgado Policía Local y Departamento de Tránsito**", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y planos de la propuesta, las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del contratista,

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la obra referida la suma de \$ 14.989.996 IVA Incluido (catorce millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis IVA Incluido), pagaderos por estado de avance efectivo y real de la obra, debidamente recepcionadas por la unidad técnica. En cada estado de pago se efectuará la retención prevista en las bases.

TERCERO: El contratista hace entrega de una boleta bancaria extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Casablanca con una vigencia igual a la fecha de término de la obra ofertada más de 60 días sobre dicho plazo, por un valor total equivalente al 10% del precio contratado, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: No se considera anticipó al contratista,

QUINTO: En caso de que el contratista no entregue la obra totalmente terminada en el día fijado para su terminación, por causa imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa de 3 por mil del valor total contratado, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de las retenciones si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: La obra deberá estar concluida en un plazo de 30 días corridos a contar de la entrega de terreno. Para este efecto el Inspector Técnico de las Obras, procederá a la entrega de terreno lo que quedará establecido en el Acta y en el Libro de Obras que para todos los efectos de control e inspección deberá proveer el contratista y mantener el lugar de la

faena. A la entrega de terreno el contratista deberá acreditar al Inspector Técnico de Obras la formalización del contrato para el fiel cumplimiento de las obligaciones.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución de la obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y planos del proyecto contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo del contratista todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

En la ejecución de las obras, el contratista recibirá sólo órdenes del Inspector Técnico de Obras. Asimismo, en la ejecución de la obra el contratista deberá cumplir con la normativa vigente.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afecta a reajuste ni interés alguno.

DECIMO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el contratista podrá subcontratar partidas especiales de la obra, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo de la obra.

UNDECIMO: Los materiales que emplee en la obra el contratista, habrán de ser mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

DECIMO SEGUNDO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO TERCERO: El contratista debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO CUARTO: El retardo de la ejecución de la obra, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO QUINTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al contratista la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO SEXTO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de

pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) Si algunos de los socios del contratista es formalizado por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista; c) El contratista no concurre a la recepción del terreno; e) Si paraliza las obras por más de diez días corridos, salvo justificación de la Inspección Técnica de Obras; h) Las obras quedan con defecto grave por errores del contratista que no puedan ser reparadas; i) Por modificación o alteración de las obras sin debida autorización. J) Por traspaso a cualquier título de la obra o subcontrataciones no autorizadas; k) Si el contratista demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; l) En general el contratista no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO SEPTIMO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO OCTAVO: Para los efectos de la recepción provisional de la obra, el contratista comunicará por escrito a la Inspección Técnica la terminación de la obra, la que fijará la fecha de la visitas inspectivas.

DECIMO NOVENO: No habrá lugar a la recepción provisoria si los trabajos no estuvieren terminados y ejecutados, en conformidad con los plano, especificaciones técnicas o las reglas del arte o si hubieren empleado materiales defectuosos o inadecuados, en cuyo caso la Inspección Técnica elaborará un informe de los defectos advertidos y el contratista a su costo, deberá ejecutar los trabajos de reparaciones que se indiquen, dentro del plazo que se le fije. Si dentro de este plazo el contratista no efectuare las reparaciones, cambio y/o no cumpliere con lo que se le ordenare o lo que hiciere parcial o imperfectamente, la municipalidad podrá detener la tramitación de estados de pagos hasta que el contratista entregue en forma satisfactoria la obra, dando lugar en este caso a la aplicación de las multas respectivas. Si el contratista no ejecutase los trabajos indicados en el párrafo precedente en el término que al efecto se fije la unidad técnica, ésta podrá contratar por cuenta del contratista su ejecución con terceros al contrato, sin perjuicio a la multa por atraso, no pudiendo el contratista objetar ni reclamar la ejecución ni el costo de estos trabajos.

VIGESIMO: Solucionadas las observaciones, se efectuará la recepción de la obra, levantándose al efecto el acta respetiva. La Municipalidad queda facultada para suspender la recepción y cancelación de la obra, cuando el contratista tuviere pendiente obras no terminadas u obligaciones que sean informadas por los Tribunales de Justicia, Inspección del Trabajo u otros servicios públicos.

VIGESIMO PRIMERO: Entregada la obra y recibida provisionalmente, el contratista para obtener el pago del precio deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en garantía de la buena ejecución de la obra, una boleta de garantía bancaria con un plazo de vencimiento igual a un año, contando desde la fecha de la recepción provisoria, más 60 días sobre dicho plazo; boleta que deberá estar extendida a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y por un monto equivalente al 5% por ciento del valor contratado.

VIGESIMO SEGUNDO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción definitiva, la Municipalidad utilizará la obra en la forma que estime conveniente.

VIGESIMO TERCERO: Existiendo reparo imputable al contratista, no habrá lugar a la recepción definitiva. En cuyo caso la Unidad Técnica dará al contratista un plazo que no exceda de diez días, para corregir los defectos observados, si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para corregir dichos defectos, la Municipalidad podrá contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el contratista, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución del costo de los trabajos.

VIGESIMO CUARTO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva, se procederá dentro de diez días hábiles contados desde la fecha de dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al contratista la garantía del contrato.

VIGESIMO QUINTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto alcaldicio N° 3616 con fecha 06 de Diciembre de 2012.


CARLOS ESCOBAR VIVANCO




RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca